

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Mayo 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.985

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Julio Barell.

REGLAMENTO

para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas convenientes á evitar el contagio al hombre de las enfermedades de los ganados y animales domésticos, cumplimentando lo

dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 2.º Para los términos del presente Reglamento se entenderán por funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria, y por Reglamento de Epizootias el provisional dictado en 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la Ley de 18 de Diciembre de 1914 ó el que se dicte con carácter definitivo.

Art. 3.º Las enfermedades en las que corresponde á este Ministerio dictar medidas son, con arreglo al dictamen de la Real Academia de Medicina, las siguientes: rabia, carbunco bacteriano, tuberculosis, moerms, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis y fiebre de Malta, como evidentemente transmisibles y de consecuencias importantes para el hombre; y las garras y difterias de las aves, de transmisibilidad dudosa ó poco transmisible y ordinariamente de escasa trascendencia para el hombre.

La anterior enumeración podrá completarse, á medida que se conceptúe necesario, con las demás enfermedades de los animales en las que se reconozca la posibilidad de transmitirse á la especie humana, por la Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

MEDIDAS GENERALES

Art. 4.º En armonía con lo que previene el artículo 14 de la ley de Epizootias, el Ministerio de Gobernación podrá utilizar, para el cumplimiento de la misión que ésta le confía, los servicios de los Inspectores de Higiene y Sanidad pe-

cuarias provinciales y municipales, adscritos al Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, tan pronto como comprueben la aparición de una de las epizootias mencionadas en el artículo 3.º del presente Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; éste dará cuenta inmediata al Gobernador civil y además al Inspector provincial de Sanidad correspondiente, el que á su vez, lo pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, consignando la importancia de la invasión, su tendencia á difundirse, si tuviera, sus causas y las medidas adoptadas para oponerse á su desarrollo.

Art. 6.º La declaración oficial de la existencia de una zoonosis transmisible á la especie humana, la harán los Gobernadores á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de epizootias, poniendo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, las medidas adoptadas para la extinción de la plaga. La declaración oficial de la extinción de una epizootia de la mencionada naturaleza, la darán también los Gobernadores, dando conocimiento á la Inspección general de Sanidad.

Art. 7.º El Gobernador civil de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, dictará las disposiciones de carácter urgente para evitar el contagio del hombre, dando las órdenes al Alcalde y disponiendo, si fuere necesario, que por aquel funcionario ó por el Subdelegado de Veterinaria de la localidad, se gire una visita para comprobar si las disposiciones ordenadas reciben el debido cumplimiento por las Au-

toridades y funcionarios encargados de su ejecución, y para proponer, si fuere preciso, la corrección correspondiente, adoptando al propio tiempo las medidas urgentes indispensables y dando cuenta de cuáles sean éstas. En todos los Municipios estará encargado ordinariamente de la vigilancia indicada el Veterinario municipal.

Art. 8.º Tan pronto como tenga conocimiento el Gobernador civil de la existencia en la provincia de una enfermedad infecto contagiosa, que revista poder difusivo, de los animales transmisibles al hombre lo comunicará al Ministro de la Gobernación y reunirá la Junta provincial de Sanidad, dentro de los tres días siguientes al de aquel conocimiento, facilitándole cuantos antecedentes y noticias obren en su poder, en relación con la enfermedad denunciada y comunicándole las medidas adoptadas para evitar su propagación. La Junta emitirá su parecer acerca de la procedencia de esas medidas y de su ampliación ó modificación, si lo creyera oportuno, en el caso de que entendiera que no eran suficientes, y el Gobernador procederá á dictar las órdenes necesarias para la aplicación inmediata de las aceptadas por el personal, así del Ministerio de la Gobernación como del de Fomento, á quien corresponda su ejecución.

Art. 9.º Las medidas sanitarias y disposiciones aplicables en cada una de las zoonosis relacionadas en el artículo 3.º del presente Reglamento, serán las que figuran en los títulos 2.º y 3.º del de epizootias, más las que especialmente se señalan en el presente.

Art. 10. La aplicación inmediata de estas medidas corresponde á los Inspec-

tores de higiene y sanidad pecuaria, los que desde el momento en que se declare la epizootia, transmisible al hombre, darán cuenta de las adoptadas al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad, el que á su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad.

Art. 11. Los Inspectores provinciales de Sanidad, por sí ó utilizando los servicios del personal técnico sanitario, cuando lo estimaren preciso, vigilarán si las medidas ordenadas se ejecutan en forma que garanticen la salud pública, y propondrán las modificaciones que crean necesarias con este objeto, dando cuenta á la Inspección general de Sanidad, que las aprobará, variará ó reforzará, según su criterio.

Art. 12. Tanto las Autoridades como los particulares facilitarán la gestión de los funcionarios sanitarios á que se refiere el presente Reglamento, los que si fuera necesario podran disponer de los Agentes de la Autoridad para que los auxilien en el cumplimiento de su misión.

Art. 13. Al procederse á la practica de las necropsias, en los casos de zoonosis transmisibles á la especie humana, se pondrá en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, para que éste, consultando previamente, si lo cree preciso, á la Inspección general, adopte las precauciones que conceptúe convenientes para mayor garantía de la salud pública.

Art. 14. Además de los procedimientos de desinfección consignados en el Reglamento de epizootias, y en casos especiales en que, á juicio de la Inspección provincial de Sanidad, no garantizaran de un modo indudable los intereses de la salud pública, aquel funcionario podrá disponer las modificaciones que estime convenientes en esos procedimientos.

Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de epizootias, no podrán utilizarse, ni mezclarse, con las del abastecimiento general, las aguas procedentes de abrevaderos destinados á los animales enfermos ó sospechosos de epizootias transmisibles al hombre.

Art. 16. Terminada una epizootia transmisible á la especie humana, el Veterinario municipal del término correspondiente redactará y remitirá por conducto del Subdelegado de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad, una sucinta Memoria en la que se consignara el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los ganados, medidas puestas en practica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos. El Inspector provincial cursará esa Memoria á la Inspección general de Sanidad, ampliándola con cuantos datos referentes á los casos presentados en la especie humana juzgue pertinentes. En el caso de que la epizootia haya comprendido gran parte de una provincia, el Inspector provincial reunirá en una sola Memoria las parciales de los Veterinarios municipales, cursándola á la Inspección general, ampliada en lo que se refiere á especie humana en la misma forma que se previene en el párrafo anterior.

MEDIDAS ESPECIALES

Art. 17. Los Veterinarios municipales ó los Inspectores de carnes y substancias alimenticias, visitarán con frecuencia los establos destinados al albergue de vacas dedicadas á la producción de leche, impidiendo se alojen en ellos reses tuberculosas y que se entregue al consumo la leche procedente de dichas reses.

(Concluirá.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.024

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 21 de Mayo de 1917. -Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día cinco del actual para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Pablo Bermudo Torralbo, ha solicitado el Juzgado municipal de Villanueva de Córdoba.

Don Luis González Pérez, que ha solicitado el Juzgado municipal de Fuente Obejuna.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Sevilla á veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y siete. -José Franchy y Roca. -Visto bueno: El Presidente, Souto.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO. -Núm. 1.992

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril de 1917.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Reliño.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 6'25 pesetas del hojalatero Enrique Mesa García por cinco cristales que ha facilitado con destino á la primera Escuela nacional de niños de esta población.

Idem otra de la recaudación de contribuciones obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Febrero último, ascendente por todos conceptos á la cantidad de 13 546 60 pesetas.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Abril.

Conceder el donativo de 25 pesetas al Alcalde pedáneo de la aldea de Azoel, para ayuda de los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de fiestas en honor del patrona San José, patrón de dicha aldea.

Que se coloque un nuevo foco eléctrico para alumbrado público al principio de la calle General Castaños, de esta ciudad.

Conceder el socorro de 25 pesetas á Antonia Notario Cuadrado, para que pueda trasladarse á Archena con el fin de tomar aquellos baños.

Idem á Juan Notario Molina y Julián Vargas Diaz seis latas de leche condensada á cada uno durante tres meses, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Designar comisiones para asistir á las procesiones de Semana Santa.

Que se abone íntegramente con cargo á los fondos municipales el alquiler de la casa que habita el señor Capitán de la Guardia civil con residencia en esta ciudad, al respecto de 1'75 pesetas diarias.

Pósito

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido autorizado por la Excm. Delegación Regia de Pósito para efectuar préstamos hipotecarios de los fondos de este Establecimiento, conforme á la circular de aquel Centro de 30 de Diciembre de 1916

Sesión del 9

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Reliño.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Marzo último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado por el señor Alcalde Antonio Abad Muñoz y Muñoz, Alcalde pedáneo de la Venta del Charco, de este término, por renuncia de Cayetano Cid Alonso que venia desempeñando dicho cargo

Conceder á María Romero Muñoz 8 latas de leche condensada durante tres meses para que atiendan á la lactancia artificial de uno de sus hijos gemelos de corta edad.

Idem el donativo de 15 pesetas como adhesión á la obra patriótica de erigir un

monumento que perpetúe la memoria del ilustre Doctor Moliner.

Que por el sistema de gestión directa se construyan en el Cementerio público de esta ciudad los nichos de 2.ª y 3.ª clase que permita la consignación que para tal objeto se figura en el presupuesto municipal del actual ejercicio.

Pósito

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Pósito para el pago de su respectivo crédito

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad un expediente para el reparto de fondos de este Establecimiento.

Informar favorablemente la petición de doña Hilaria Comenge Higuera solicitando un préstamo hipotecario de 5 000 pesetas de los fondos de este Pósito, por tiempo de seis años.

Sesión extraordinaria del día 14
Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Reliño.

Celebrada esta sesión con objeto de dirimir las reclamaciones que pudieran presentarse sobre la petición de este Ayuntamiento solicitando la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que deberá denominarse de Montoro á la aldea de Venta del Charco, en este término, se hizo constar que no se había presentado ninguna, para dar cumplimiento á lo preceptado en el número 3.º del artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de caminos vecinales.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Reliño.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 14, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 4'50 pesetas de Diego García Bujalance por composición de una estera para la puerta de la cuadra donde se encuentran instalados los caballos sementales de la parada provisional establecida en esta población.

Idem otra de 21'30 pesetas del Contador de estos fondos municipales, importe de los bagajes facilitados por este Ayuntamiento á individuos de la Guardia civil y sus familias durante el primer trimestre del corriente año, disponiendo se remita á la Excm. Diputación provincial para que previa aprobación por la misma se satisfaga su importe con cargo al presupuesto de gastos de ella, según está prevenido.

Idem tres producidas por el apoderado en Córdoba de este ilustre Ayuntamiento de las operaciones realizadas con fondos municipales durante los trimestres que finalizaron en 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre últimos.

Conceder á Isabel Tendero Cañas, María de los Angeles Rodríguez Cano y

Francisco Luque Rodriguez seis latas de leche condensada a cada uno durante tres meses para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Idem a Juan Manuel Delgado Cerezo el socorro de 15 pesetas para que pueda trasladarse a Fuencaliente con el fin de tomar aquellos baños.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas al recluta del reemplazo de 1916 por el cupo de esta ciudad número 45 del sorteo Fernando Cabello Alcalde, por virtud de excepción que le ha sobrevenido de hijo de impedido pobre a quien mantiene.

Que se abone a doña Rosario Benitez y Benitez y don Manuel Jurado Madueño el importe en que fueron rematados por los mismos, los solares que cada uno posee en la calle Calvario, del barrio del Retama, que han cedido al Municipio por resultar necesarios para la explanación y construcción del nuevo Matadero público.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder a José Sánchez Vicente la pensión de 750 pesetas durante tres meses para que atienda al costo de nodriza que lacte a su hijo de corta edad.

Idem a María del Rosario Martínez Moreno seis latas de leche condensada durante cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio, con destino a la lactancia artificial de su hijo de corta edad.

Fijar las cuentas generales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1916, quedando el cargo en 808.225.37 pesetas; la data en 279.709.56 pesetas, y la existencia en 28.515.81 pesetas.

Facultar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento haga las nuevas alegaciones que considere pertinentes, si lo creyera preciso, en el expediente en tramitación sobre que se reduzcan las obligaciones de primera enseñanza de este Municipio en la liquidación anual del cupo de consumos desde 1.º de Enero de 1917.

Conceder la subvención de 100 pesetas a la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencaliente para ayuda de los gastos que se ocasionen en el corriente año en la tradicional romería al Santuario de citada Imagen.

Idem la subvención de 100 pesetas sobre la de 25 acordada anteriormente para contribuir a los gastos que ocasione la celebración en Córdoba de un concurso de ganados, aves de corral y maquinaria agrícola.

Designar una comisión de Sres. Concejales para que, asociada de peritos pro-

fesionales 6 prácticos, informe las solicitudes elevadas a la Superioridad por los damnificados en este término con motivo del desbordamiento del río Guadalquivir.

Pósito

Aprobar una cuenta de 14 pesetas de don Manuel Blanco, de Andujar, por un libro con 100 pliegos de papel de la clase de décima para obligaciones hipotecarias a favor del Pósito.

Informar favorablemente un escrito de un deudor a este Pósito solicitando moratoria para el pago de su crédito.

Que se tramite el oportuno expediente para repartir 30.000 pesetas de los fondos de este Establecimiento entre los labradores que las necesiten para operaciones agrícolas de sus fincas.

Que se lleve a efecto desde luego el préstamo de 500 pesetas concedido a Juan José López Palido de los fondos de dicho Pósito, mediante garantía hipotecaria, sobre una huerta de olivar de su propiedad en la campiña de este término con 375 plantas, no obstante hallarse afecta a otro préstamo también de 500 pesetas a favor de citado Establecimiento por considerarla suficiente para responder de ambos capitales y de los intereses y gastos que puedan devengarse.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos, obtenida en la Administración del impuesto durante el mes anterior, ascendente por todos conceptos a la cantidad de 10.600.67 pesetas.

Conceder a Miguel Castellano de la Rosa el socorro de 15 pesetas para que pueda trasladarse a Jabaloz con objeto de tomar aquellos baños.

Idem a Valentín Vidal Gomez Gijón y Andrés Moreno Camino seis latas de leche condensada a cada uno durante tres meses para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Nombrar los vocales de la Junta pericial de la contribución territorial, riqueza urbana, que corresponden al Ayuntamiento para la renovación bienal de aquella y formar las oportunas propuestas en terna, para la designación por parte de la Administración de Contribuciones de los que a la misma corresponden.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del ilustre Ayuntamiento solicite del ilustre señor Director general de primera enseñanza la creación de Escuelas unitarias de niñas en las aldeas de Azuel y Cardeña, de este término, previo cumplimiento de cuantos requisitos se exigen por la Real Orden del Ministerio de Ins-

trucción Pública, fecha 21 del mes que se extracta.

Informar favorablemente dos escritos de deudores a este Pósito, solicitando moratoria para el pago de sus respectivos créditos.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 7 del mes actual, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 16 de Mayo de 1917.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Alba Relaño.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.012

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Junio próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignen en el pliego de las condiciones técnicas. Dicha depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, será devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejorase la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quin-

ce minutos citados se decidirá por medio de sorteo a adjudicación. Este, en todo caso, será hecho al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Mayo de 1917.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., autorizado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte), para la adquisición de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho Establecimiento quintales..... métricos de..... a..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 2.041

Don Bernabé Fernández de Villalta y Curado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente instado por Manuel Aceituno Ruano, para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una suerte de tierra puesta recientemente de viña, con una cerca de plantones de olive pequeñas, situada al partido nombrado prado Aguilar, de este término, de cabida catorce celemines y un cuartillo, equivalentes á setenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros; linda á Levante viña de Fernando Rosa Rodríguez; Poniente más de Tomás Caballero Gómez y Vicente Cubero Jimenez; Norte y Sur con los partidos del tranco, y la divide el camino del partido; cuya finca adquirió el solicitante por compra en contrato verbal de María Arrebola Montañez, en cinco de Noviembre de mil novecientos diez y precio de doscientas pesetas, libre de gravámenes.

En proveído de hoy, se llama á los anteriores poseedores de referida finca, á sus herederos, causahabientes y á cuantas otras puedan tener derecho sobre la misma, para que reclamen ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días al en que se insertó en el BOLETIN OFICIAL el primer llamamiento, siendo este el tercero y último edicto.

Cabra veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.—Bernabé Fernández de Villalta.—El Secretario, P. H., Rafael García.

CORDOBA.—Núm. 2.045

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado bajo el número 6 á instancia de doña María Vázquez Molina, contra don Julio Salud, he acordado se saquen á pública subasta para su venta los bienes que se detallan, con el valor de su aprecio:

Una cómoda pintada color nogal, 20 pesetas.

Tres mecedoras, tres pesetas.

Un lavabo de madera curvada, dos pesetas.

Una mesa estufa con bayeta, tres pesetas.

Una mesa de noche con tapa de mármol, tres pesetas.

Seis sillas asienos de paja, tres pesetas

Una silla baja, una peseta.

Seis cuadros de historia, cuatro pesetas.

Un cuadro con la estampa de la Purísima, una peseta.

Un espejo, lana lisa, tres pesetas.

Dos floreros, una peseta.

Una pillita, una peseta.

Un centro de cristal con figura, dos pesetas.

Una cepillera de cristal, una peseta.

Una jabonera de cristal, una peseta.

Total, 49 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día ocho de Junio próximo, á las trece horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito Casas Ayuntamiento, principal, bajo el tipo de su aprecio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y teniendo que consignar los postores el diez por ciento del mismo, encontrándose los bienes en la casa número seis, calle del Cuarto, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Córdoba á quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel de Larriva.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.043

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que el doce del actual hurtaron de los terrenos del cortijo Gata, de este término, una yegua con diez años, alzada 1'46 centímetros, castaña, con rastra potro castaño oscuro, de un mes; otra de dos años y medio, alzada 1'44 centímetros, entrepelada, marca M. L. en la cadera derecha, con rastra potro castaño oscuro, de un mes; ambos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 15, y un potro añojo, castaño claro, mediano, calzado del pié derecho y izquierdo, propios de doña Mariana Luque Criado, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á dieciséis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres—P. E. del Secretario Vicente Nuño.

BAENA.—Núm. 2.040

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los dos arados que se dirán, propios de don José Madrid Linares, hurtados la noche del diez y seis del actual, de terrenos del cortijo del Plantío, término de Luque, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á dieciocho Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de los arados

Dos de hierro de vertedera giratoria, con el nombre de Parreño; uno de ellos tiene un boquete en la vertedera de unos cuatro centímetros de largo.

CABRA.—Núm. 2.037

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el caso les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballe-

rias que al final se reseñan, hurtadas á doña Eugenia Faillera, la noche del diez y siete de los corrientes, en una cuadra del cortijo nombrado «Frias», de este término; poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinte y uno Mayo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una mula negra, de veinticuatro años, más de marca y pelos blancos en el costillar derecho.

Otra idem, castaña clara, de vintidos años, más de marca y mal empataada.

Un mulo negro, de diez y nueve años, más de marca y labrado á fuego de los corvejones.

Otro idem, castaño oscuro, de veintidós años, menos de marca.

Todos el hierro particular E. F. en la nalga izquierda.

CORDOBA.—Núm. 1.994

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Jaén y Córdoba, á Adolfo Martínez Santiago y Adolfo Serrano Martínez, vecinos de Torredonjimeno, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, bajo las penas de la Ley si no lo efectúan.

Durante igual plazo se cita y llama al dueño de un muleto negro, pequeño, de cuatro años, hocico blanco, con señales de yugo y cruz, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda y en el anca otro matando al del Fénix.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los dos primeros.

Dado en Córdoba á dieciocho Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

PRIEGO.—Núm. 2.038

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que el día treinta del actual, á las doce, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los seis vocales que bajo mi presidencia y como mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Priego á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, P. H., Enrique Ross.

LUCENA.—Núm. 2.035

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á los efectos prevenidos en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia del día de hoy, que el treinta del actual y hora de las doce, se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, con los dos vocales natos que determina la Ley y bajo la presidencia del Juez que autoriza, han de confeccionar las listas de Jurado respectivas al partido.

Dado en Lucena á veintinueve Mayo de mil novecientos diez y siete.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Reina.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Maris.

Núm. 2.033

SERRANO ESTRADA, Ramón; domiciliado últimamente en Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de un burro á Manuel García Casante.

Núm. 2.039

GARCÍA NEVADO, Juan; de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Arjona, cuya demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, á prestar declaración en causa por lesiones á la niña Demetria Domingo Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.